Alcaldía de Bosconia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
D ALCALDÍA MUNICIPIO DE BOSCONIA
NIT 892301130-8

Bosconia Cesar, 26 de febrero de 2024.

En la fecha se recibe procedente de la secretaria del Concejo Municipal de Bosconia, el. "Acuerdo No. 001 de 26 de febrero de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES"
Previamente aprobado por dicha Corporación.

El texto del acuerdo consta de Siete (7) folios y viene acompañado de: Oficio remisorio de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por la Secretaría del Concejo, Orden de remisión suscrita por el presidente del Concejo y Certificación sobre los debates surtidos en dicha corporación para la aprobación del acuerdo, suscrita por la secretaria general de la Corporación dejando constancia que el mencionado acuerdo, sufrió modificaciones. Constan de un total de Diez (10) folios. Se anexa además una (1) copia del citado acuerdo con los demás documentos entre ellos el documento con la exposición de motivos.

Pasa al Despacho del señor alcalde para lo pertinente.

Ana Quintero

ANA QUINTERO CAJAL
Secretaria del Despacho del alcalde Municipal

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL BOSCONIA

Bosconia, Cesar, 26 de febrero de 2025, Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de que se surta la revisión legal del acuerdo 001 de 26 de febrero de 2025 aprobado por el Concejo Municipal de Bosconia. Remítase el texto aprobado con todos sus anexos, a la oficina Jurídica del Municipio para que conceptúe sobre el mismo.

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
D ALCALDÍA MUNICIPIO DE BOSCONIA
NIT 892301130-8

Alcaldía de
Bosconia

Bosconia.3 de marzo de 2025.

Señor.
JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia.
E. S. D.

Ref: concepto sobre el "Acuerdo No. 001 de 26 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a la solicitud realizada por ese despacho, para rendir concepto sobre el "Acuerdo No. 001 de 26 de febrero de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES" aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Bosconia en sesiones ordinarias del mes de febrero del 2025 y antes que su despacho decida sobre su sanción, me permito conceptuar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La administración Municipal de Bosconia dentro de las facultades establecidas en los artículos 313 y 339 de la Constitución política de Colombia, el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás disposiciones de tipo legal, presento en el mes de febrero de 2024, el presente Proyecto de acuerdo a la honorable Corporación edilicia del Municipio de Bosconia; encontrándose en estos momentos para sanción del alcalde Municipal de Bosconia, dentro de las facultades establecidas por el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LA CONVENIENCIA QUE AMPARAN EL TRAMITE DADO HASTA EL MOMENTO AL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL PARA SU SANCION.

Haciendo el respectivo estudio, del trámite dado hasta el momento por la corporación edilicia del presente acuerdo Municipal vemos que la misma debatió y aprobó el presente acuerdo por iniciativa del Municipio de Bosconia, que en resumen busca colocar a disposición de la Escuela de Administración Pública, ESAP una infraestructura para que desarrolle los programas educativos que la misma desarrolla a nivel superior en el Municipio.

tramite surtido al acuerdo y conveniencia del mismo: con relación al trámite surtido por la corporación edilicia al mencionado acuerdo, esta mediante certificación del 26 de febrero de 2025, suscrito por la secretaria de la misma señalo, que al acuerdo Municipal que en estos momentos se encuentra para sanción sufrió dos (2) debates; uno (1) en la comisión segunda permanente, el día 20 de febrero de 2025, el otro en la sesión plenaria el día 26 de febrero del 2025,

como requisitos si ne-quanun para la validez del mismo; además se observa, que este no sufrió modificaciones.

Sobre la conveniencia del mismo, consideramos que el mismo es conveniente ya que como se dijo en la misma exposición de motivos del proyecto de acuerdo, busca colocar a disposición de la Escuela de Administración Pública, ESAP la infraestructura de la denominada UNIVERSIA EL SOL, para que desarrolle algunos programas educativos de nivel superior en el Municipio.

CONCLUSION

Por habérsele dado el trámite correspondiente al presente acuerdo Municipal por el Honorable Consejo Municipal de Bosconia, surtiendo los debates ante las respectivas comisiones, por ser conveniente como anteriormente se expuso, rendimos concepto favorable para su sanción.

CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ

Abogado externo del Municipio de Bosconia

Alcaldía de
Bosconia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
D ALCALDÍA MUNICIPIO DE BOSCONIA
NIT 892301130-8

DESPACHO DEL ALCALDE

Bosconia, 3 de marzo de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Asesor Jurídico del Municipio de fecha 3 de marzo de 2025, éste despacho por considerarlo conveniente y ajustado a derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar el "Acuerdo No. 001 de 26 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES"

Previamente aprobado por dicha Corporación.
Cuyo texto original contiene siete (7) folios.

SEGUNDO: Ordenar su publicación dentro de los diez (10) días siguientes al presente auto, en la Gaceta Municipal creada por acuerdo municipal, o en la página institucional de la Alcaldía Municipal de Bosconia, Cesar, tal como lo dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción,

TERCERO: Remitir copia de dicho Acuerdo con todos sus antecedentes, a la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para la revisión jurídica de que habla el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y para que se cumpla lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia

Proyecto y elaboro: Carlos Q. Angarita O. Abogado externo

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR

CERTIFICA.

Que conforme a certificación de fecha 3 de Marzo de 2025, se publica en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Bosconia, Cesar, y se hará los tramites respectivos para su publicación en la página Institucional de la Alcaldía de Bosconia " "Acuerdo No. 001 de 26 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES"; en consecuencia, conforme a lo dispone el artículo Sexto (6) del presente acuerdo, a partir de la fecha 3 de Marzo de 2025, empieza a regir.

JORGE DIAZ REVOLLO
Secretario de Gobierno y desarrollo Social

ACUERDO MUNICIPAL N°. 001 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo del Municipio de Bosconia, Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 Constitucional, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 del 2012, Ley 9 de 1989, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, sentencia del 1 de marzo de 2006, rad. No. 66001-23-31-000-1997-03801-01(15898), relaciona el *artículo 2.200 del Código Civil el cual define el comodato como: el contrato "( ) en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" y cuya perfección se logra únicamente con la tradición de la cosa, debiendo entenderse éste último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.*

2. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, autorizó a las **entidades públicas** para celebrar este tipo de contratos sobre sus bienes inmuebles, en los siguientes términos: *"ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles **sino únicamente a otras entidades públicas**, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

En síntesis, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)

3. Que el numeral 1 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012. Determina dentro de las funciones de los alcaldes con relación a las corporaciones administrativas; *1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.***

4. Que corresponde al alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, según lo preceptuado en el artículo 91 literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 80 de 1993.

5. Que es atribución legal del Concejo Municipal reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal según lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

6. Que el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual dispone: ***"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".***

7. Que es una función propia de los Concejos Municipales, decidir sobre el uso del suelo en el ámbito local, tal como lo esgrime el numeral 7 del artículo 313 constitucional al indicar que; *7. **Reglamentar los usos del suelo** y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*

8. Que los Concejos Municipales, es la entidad competente para determinar el uso y destinación de los bienes públicos, de uso público y bienes fiscales en el ámbito local.

9. Que, en el Municipio de Bosconia, se encuentra una unidad de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, quien viene ofreciendo el programa de pregrado en Administración Pública y capacitaciones, seminarios diplomados talleres, en el momento a doscientos (200) estudiantes aproximadamente de diferentes Municipios del país, quienes asisten a recibir sus tutorías en forma presencial los días viernes, en el horario de 6:00PM- 10:00PM. Sábado de 8:00AM-12:00PM- 2:00PM- 6:00PM.

10. Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Imparte sus tutorías a los estudiantes en las instalaciones del edificio o inmueble denominado UNIVERSIA SOL del Municipio de Bosconia, y como consecuencia ha elevado la solicitud formal al ente Municipal, a través del director territorial Nº 2, sede

Barranquilla; Doctor **ADAULFO ANDRES CALDERON PACHECO,** para que le sea concedido a través de la figura jurídica del **COMODATO,** las instalaciones del edificio denominado **UNIVERSIA SOL,** en aras de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes del Programa de Administración Pública en el Municipio de Bosconia, evitando de esta manera que sean trasladados a otras ciudades cercanas a recibir sus tutorías.

11. Que La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) es una institución gubernamental de carácter universitario de Colombia, creada por la Ley 19 de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular. Hace parte del sistema de carrera administrativa e integra el sector administrativo de la función pública.

12. Que el artículo 2 del Decreto 164 del 2021. Definió el objeto de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. En los siguientes términos; *tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.*

13. Que el Articulo 67 de la Constitución, determina entre otros aspectos al Derecho fundamental a la Educación, los siguientes *(i) el derecho a la educación de todos los colombianos por ser un servicio público. (ii) la educación forma e instruye al colombiano en valores democráticos, culturales, científicos, tecnológicos y un ciudadano de paz. (iii) la responsabilidad tripartita ente el Estado, la sociedad colombiana y la familia en garantizar la educación. (iv) la educación será gratuita en las instituciones del Estado, como ocurre en el presente caso, con la ESAP. (v) corresponde al Estado central ejercer la suprema vigilancia y supervisión de la calidad de la educación que se imparte en el territorio colombiano (vi) la nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiamiento y administración del servicio público de la educación.*

14. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Bosconia, por la facultad constitucional y legal que le asiste,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Autorizar al alcalde del Municipio de Bosconia, cesar, para que celebre Contrato de Comodato, sin exclusividad por el término de cinco (5) años, con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Identificado con el NIT 8999990547. Sede territorial N° 2, ciudad Barranquilla, las instalaciones del Bien Inmueble denominado UNIVERSIA SOL, para que impartan sus tutorias a los estudiantes del Programa de Administración Pública u otros; inmueble que se discrimina de la siguiente manera;

ITEM	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE
1	Escritura pública N° 306 del 28 de julio del año 2021.Notaria Única de Bosconia, cesar. Registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria N° 190-29245 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar	Carrera 22 No 11-18 del barrio Paraíso del Municipio de Bosconia	Para el funcionamiento de la ESAP y demás corporaciones y Universidades
			Área.734,36 metros cuadrados Descripción del bien inmueble **NORTE**: comprendidos dentro del bien que es o fue de la señora Isabel Acosta Bermúdez. Mide por este lado 25 metros. **SUR.** Con calle 5 en medio. Predio de Elvia Pacheco y mide por este lado 24 metros. **ESTE**. Con sendos predios de Isabel Acosta de Bermúdez y Héctor Ramos y mide por este lado 23.50 metros. **OESTE**. Con carrera 7 en medio y sendos predios de Guillermo Mercado y Herminia Acuña Polo. Mide por este lado 23.50 metros. COMPOSICION DE LAS AREAS 1. Sala colectiva 2. Cuarto eléctrico 3. Cafeteria 4. Aula múltiple o multifuncional 5. Baños 6. Cuarto de aseo 7. Baño población discapacitada 8. Aulas de clases 9. Área de administración 10. secretaria 11. Recepción 12. Zonas verdes interiores y exteriores 13. Circulaciones peatonales

PARÁGRAFO. El Bien Inmueble que se entrega en Comodato, se hace para los fines académicos, educativos, formativos, culturales, que garanticen el continuo desarrollo de la sociedad Bosconenses, apuntando a un progreso significativo y convirtiéndolo en espacios de transformación que eleve los valores, el tejido social, la idiosincrasia y el conocimiento de nuestra comunidad.

ARTICULO 2°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y en consideración que la entrega que realiza el Municipio de Bosconia es sin exclusividad, este podrá facilitarle las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, a otras universidades y corporaciones que se encuentren acreditadas a nivel local y requieran impartir también sus programas académicos de manera presencial. Para tal efecto, la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, establecerá en concurso con las universidades y corporaciones un plan de acción que permitan definir los horarios y los días en que se requiera utilizar las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, para cada una de las entidades universitarias y corporaciones, con el fin de evitar el cruce de horarios académicos.

PARAGRAFO. El Municipio podrá autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, para realizar actos sociales, culturales, religiosos, comunitario y en general cualquier acto solemne en horarios y días distintos al desarrollo de las tutorías que impartan las universidades de manera presencial.

ARTICULO 3°. Con el fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación a la comunidad en general a los programas de educación superior que se desarrollen o se vayan a desarrollar a nivel local, y facilitar la instalación en el Municipio de Bosconia de centros universitarios, el ente territorial asumirá los gastos de funcionamiento que demande el pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entiéndase esta como reparaciones locativas y los demás que haya lugar para el debido mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones de la UNIVERSIA SOL.

ARTICULO 4°. Las mejoras y reparaciones locativas, entiéndase estas como mantenimiento, pago de materiales, mano de obra, remodelación que se ejecute sobre el inmueble objeto de comodato en el transcurso del mismo serán realizadas por cuenta y riesgo del Municipio de Bosconia, quedando liberada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, distinguido con el NIT.8999990547, y las demás universidades y corporaciones que impartan sus tutorías en las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, de cualquier perjuicio que se sobrevenga como consecuencia de esas mejoras; pero sin que quede excluida la Escuela de los perjuicios que puedan presentarse por negligencia o falta del debido

cuidado en desarrollo de las actividades que desarrolle en el edificio que reciben en comodato.

ARTICULO 5º. En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento en que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, distinguido con el NIT.8999990547, cambie de nombre, desaparezca, sea intervenida legalmente en cualquier forma o cambie de destinación del inmueble, así como el vencimiento del contrato de comodato, el Municipio recobrara plenamente el uso y goce del bien inmueble.

ARTICULO 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

	República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de Bosconia **Concejo Municipal** **Nit**: 824000400-2	

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal para su correspondiente estudio y aprobación a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el marco de las Sesiones ordinarias del primer periodo Concejo Municipal de Bosconia Cesar, a los 26 días del mes de febrero *de* 2025. Presentado, al Honorable Concejo Municipal.

EURIPIDES AREVALO AREVALO
Presidente H.C.M

SUSANA ANDRADE MANJARREZ
Secretaria General

DANILO RAFAEL OSPINO FLOREZ
Primer vicepresidente

ARLHEY LUIS BARRIOS MENESES
Segundo Vicepresidente

	República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de Bosconia **Concejo Municipal** **Nit:** 824000400-2	

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR.

CERTIFICA

Que el acuerdo municipal N° 001 de 26 febrero 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Fue debatido por esta Corporación en sesiones ordinarias del primer periodo en las siguientes fechas:

- Primer Debate (Comisión segunda Permanente): 20 de febrero de 2025.
- Segundo Debate (Sesión Plenaria): 26 de febrero de 2025.

Ponentes: **NIDIA PAOLA TOROCA LAZARO** Primer Debate y Segundo Debate

Se remite el presente Acuerdo municipal al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los tramites de sanciones pertinentes.
Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, a los veintiséis días (26) del mes de febrero de 2025.

SUSANA ANDRADE MANJARREZ
Secretaria General

Bosconia – Cesar, 26 de febrero 2025

Doctor:
JORGE PATIÑO GOMEZ.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente envió a su despacho el acuerdo N° 001 de 26 de febrero de 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,

EURIPIDES AREVALO AREVALO
Presidente H.C Municipal

	República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de Bosconia **Concejo Municipal** **Nit**: 824000400-2	

Bosconia – Cesar, 26 de febrero 2025

Doctor:
JORGE PATIÑO GOMEZ.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

A la fecha me permito enviar Dos (2) ejemplares a su despacho del acuerdo N° 001 de 26 de febrero de 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTARAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Informo a su despacho que al proyecto de acuerdo N° 003 del 13 de febrero de 2025, no se le realizaron modificaciones.

Una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente

SUSANA ANDRADE MANJARREZ
Secretaria General

República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de Bosconia
Concejo Municipal
Nit: 824000400-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Señores.
H. CONCEJALES MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR
E. S. D.

Con fundamento en el inciso 2 del Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, me permito someter a consideración de la Corporación Administrativa, el proyecto de la referencia, el cual acompaño con la presente Exposición de Motivos, donde se explican los alcances y las razones que lo sustentan.

1. JUSTIFICACION Y ALCANCES DEL PROYECTO.

El Municipio de Bosconia, cesar, tiene dentro de su inventario de bienes inmuebles, las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, el cual por sus características físicas facilita el uso de sus instalaciones como un centro universitario. Donde los educandos pueden recibir sus tutorías. En línea que nos sigue, dada la presencia a nivel local de varias corporaciones y universidades con un catálogo de diversos programas académicos que ofrecen a los interesados de acuerdo a su visión de vida, el programa académico personificado.

En ese contexto, se vislumbra la presencia de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el Municipio de Bosconia, la cual cuenta actualmente con doscientos (200) estudiantes, en el programa académico ADMINISTRACION PUBLICA y sus estudiantes pertenecen a diversas regiones y Municipios del país, convergiendo los días, viernes y sábados a recibir sus tutorías, convirtiendo a nuestro Municipio en un centro universitario importante en la región caribe; es por ello que, en aras de garantizar la permanencia y terminación de estos estudiantes y los futuros estudiantes de sus carreras universitarias, la ESAP, a través de la territorial N° 2, con sede en la ciudad de Barranquilla, por medio de su director territorial, ha solicitado se garantice por parte del Municipio las instalaciones físicas para que los estudiantes puedan terminar sin ningún contratiempo su programa universitario. De lo contrario, manifiesta el director, territorial N° 2, con sede en la ciudad de Barranquilla, de correrse el riesgo en instalar a los estudiantes del Municipio de Bosconia, a otras sedes más cercana para que culminen sus estudios; generando un impacto negativo en los estudiantes, ya que estarían obligados a trasladarse a otras zonas del país a recibir sus clases,

afectando consigo su permanencia y culminación de sus estudios superiores. Ante esta disyuntiva, se ha propuesto por parte del ejecutivo Municipal el presente proyecto de acuerdo, para que sea sometido a la honorable corporación administrativa el asunto en comento.

por ser la entidad competente constitucional y legalmente, para decidir sobre el uso de los Bienes Inmuebles a nivel Municipal, que para este caso, se busca garantizar a la ESAP y a los estudiantes por el termino inicialmente de cinco (5) años, las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, para que terminen sus estudios superiores sin ningún contratiempo; aclarando que del contenido del presente proyecto de acuerdo, dicha entrega se hace sin uso exclusivo de las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, por parte de la ESAP. Dado que, existen en el Municipio de Bosconia, otras Universidades y corporaciones, tales como La Universidad del Magdalena, Universidad Uniclaretiana, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior. CUN, la UNAD y otras que han venido solicitando el acompañamiento de la entidad para hacer presencia en el territorio Municipal, lo que hace necesario impedir el uso exclusivo de las instalaciones de la UNIVERSIA SOL, a la ESAP, para así permitir la llegada de otras Universidades y corporaciones para ampliar la oferta académica y que más jóvenes puedan ingresar a la educación superior, utilizando las instalaciones del centro educativo para recibir sus tutorías de manera presencial.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INCIATIVA.

El acuerdo que se presenta a consideración de la corporación tiene sus fundamentos jurídicos en las disposiciones que a continuación se indican:

2.1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política en el artículo 67, ha señalado categóricamente el Derecho fundamental de acceso a la educación de todos los colombianos. Fijando la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para que tal derecho se materialice. Señalando como principal responsable al Estado colombiano en promover el derecho a la educación. En esa medida, le corresponde al Municipio de Bosconia, por conducto de los fines esenciales estatuido en el artículo 2 y gestionar sus propios intereses artículo 287 ibídem, promover acciones administrativas que coadyuven con la implementación de política pública de acceso a la educación superior, para ello el alcalde Municipal a través del Concejo Municipal, conforme al numeral 1 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012. *1.* ***Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.***

Al tiempo los Concejos Municipales, de acuerdo al numeral 3 del artículo 313 constitucional. *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.* **Se observa entonces que el asunto tratado sobre la prerrogativa de autorizar al ejecutivo municipal de celebrar un contrato de comodato, es de competencia exclusiva de los Concejos Municipales, por ende, se surte ante su órbita la presente iniciativa que busca básicamente garantizar el ingreso, permanencia y terminación de los actuales estudiantes y los futuros, de sus estudios superiores a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en el Municipio de Bosconia., garantizando las instalaciones físicas de la UNIVERSIA SOL, por el término de cinco (5) años, no de manera exclusiva por encontrarse en el plano local otras universidades que también cuentan con estudiantes y requieren utilizar las instalaciones para impartir sus tutorías profesionales de manera presencial, además que dicho inmueble puede ser requerido por el mismo Municipio en virtud de los múltiples eventos que este desarrolla.**

2.2. DE ORDEN LEGAL

El artículo 2.200 del Código Civil define el comodato como el contrato "( ) en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" y cuya perfección se logra únicamente con la tradición de la cosa, debiendo entenderse éste último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, autorizó a las **entidades públicas** para celebrar este tipo de contratos sobre sus bienes inmuebles, en los siguientes términos: *"ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles **sino únicamente a otras entidades públicas**, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

En síntesis, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas

o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual dispone: ***"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".*** Ahora, al analizar detenidamente el contenido del artículo en mención, se observa el verbo, **bienes inmuebles**. Los Inmuebles son, por el contrario, las cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, o las que pudiéndose trasladar, por una ficción jurídica, se consideran como tales a pesar de ser muebles por naturaleza. Según lo anterior, los inmuebles pueden ser por naturaleza, por adhesión, por destinación, o por el objeto sobre el cual recae el derecho. Los bienes Inmuebles se clasifican en su género, en Bienes Públicos, que a su vez se subdivide en la especie de (i) ***Bienes de Uso Público y (ii) Bienes Fiscales.***

Se entiende por Bienes de Uso Publico

Los bienes de uso público están en cabeza de la Nación o de otros entes estatales, y cuyo uso pertenece a todos los habitantes. El Código Civil define dichos bienes de uso público como "bienes de la Unión, siendo aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales", según el artículo 674. De tal motivo, para calificar un bien como de uso público, se entiende que el mismo pertenece a una entidad de derecho público, y está destinado al uso común de los habitantes. Este uso común de los habitantes surge del derecho de asociación consagrado en la Constitución Política, y es natural a cada habitante de determinado territorio. Sobre este uso, generalmente gratuito, pueden existir, además, concesiones o permisos que operan sobre los mismos.

Los bienes de uso público están en cabeza del Estado, y en este sentido, es la simple destinación o vocación de uso público lo que hace el mismo gozar de tal calidad, ya que deben estos estar respaldados de un título de dominio sobre el bien

a favor de la Nación. Esta titularidad la puede gozar tanto la Nación, como los demás entes territoriales. Cabe aclarar que el Estado ejerce la propiedad sobre los bienes, al tener dominio sobre el territorio nacional, basado en el poder que emana de los artículos 101 y 102 de la Constitución Política ("El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación"). El tratadista Velásquez afirma que el dominio eminente descrito no tiene contenido económico o pecuniario, y por tanto, los bienes de uso público no hacen parte del patrimonio del Estado. "Cuando se afirma que el Estado ejerce su propiedad sobre tales bienes, no se refiere al término como si fuera un derecho real. El Estado ejerce sobre ellos una reglamentación de uso, a diferencia de los bienes fiscales, que si hacen parte del dominio patrimonial del Estado.

Los bienes de uso público son **imprescriptibles,** es decir, que sobre ellos no se admite la posesión (Código Civil, articulo. 2519), y por ende, no procede un proceso mediante el cual se busque la declaratoria de pertenencia (Código de Procedimiento Civil., art. 407, ahora Código General del Proceso, artículo 375). En esta línea, la ocupación de un bien de uso público debe cesar inmediatamente y en cualquier tiempo que sea, al ir esto en contra de la esencia de dichos bienes, es decir, el uso público o de la comunidad. Estos bienes son también **inalienables,** es decir, no pueden venderse, permutarse, donarse, hipotecarse ni darse en usufructo ni constituir servidumbres pasivas a favor de particulares. El Estado puede, en todo caso, desafectar el bien, cuando el mismo ya no presta un servicio público, y enajenarlo como bien fiscal. Los bienes de uso público tampoco pueden ser objeto de expropiación, ya que se iría no solo en contra del interés general por afectar la utilidad pública, sino que se iría en contravía del concepto de inalienabilidad.

Finalmente, los bienes de uso público son **inembargables**, ya que su no comercialización impide su embargo o secuestro. Este carácter inembargable, reafirmado por la Corte Constitucional, es aún más claro en el artículo 6 de la ley 9 de 1989, ya que este afirma que los bienes de uso público no pueden ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

BIENES FISCALES

Los bienes fiscales son, "aquellos que tiene el Estado, por medio de sus entes territoriales, con semejante tratamiento al de la propiedad privada o particular. Su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes." El Código Civil define dichos bienes fiscales en artículo 674, relevante también a los bienes de uso

público, al afirmar que "los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales".

Ahora bien, se observa entonces que as instalaciones de la UNIVERSIA SOL, es un bien, publico, destinado al uso público, cuyas características son; (i). **imprescriptibles,** el cual apunta a que no sean susceptibles de adquirir por usucapión. (*Usucapión. Adquirir la propiedad de un bien inmueble mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y bajo las condiciones de la ley).* (ii) **Inalienabilidad**: que implica que los mismos se encuentren fuera del comercio y por ende no se pueden negociar (vender, donar, permutar, etcétera), (iii). **Inembargabilidad**: que constituye la condición que impide que estos bienes puedan ser objeto material de medidas cautelares en procesos judiciales. A la luz de las características señalada se colige abiertamente la imposibilidad de transferir a una persona natural o jurídica bienes públicos, es decir, bienes del Estado. Lo que permite la norma por conducto del artículo 38 de la ley 9 de 1989, es la posibilidad de dar en comodato (préstamo de uso) los bienes inmuebles estatales a otras entidades públicas, como el caso que nos ocupa, a la ESAP. Dicho proceso de comodato debe ser autorizado por el Concejo Municipal, por ser la entidad competente para otorgar tal prerrogativa legal, sin violentar el ordenamiento jurídico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente proyecto de acuerdo, se encuentra dentro de la órbita de la corporación administrativa, por tratarse el inmueble solicitado en comodato, como lo es, las instalaciones de la **UNIVERSIA SOL**, de uso público; cobijado por el artículo 167 del decreto –ley 1333 de 1986, numerales 3 y 7 del artículo 313 constitucional, artículo 2200 del código civil, articulo 38 de la Ley 9 de 1989.

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia

Proyecto y elaboro: Carlos Q. Angarita O abogado externo